



Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-CM-2017-MDSS-SG

San Sebastián, 17 de febrero de 2017.

EL ALCALDE DE LA HONORABLE MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de San Sebastián, en Sesión Ordinaria de fecha 17 de febrero de 2017, acordó emitir la siguiente Ordenanza Municipal;

VISTO:

La Carta N.º 002-2017-SR-MDSS-HSD, Dictamen N.º 002-2017-MDSS-SR, Carta N.º 219-2016-SG, Opinión Legal N.º 617-2016-GAL/MDSS, Informe N.º 477-2016-GDUR-MDSS, Informe N.º 153-2016-GAL/MDSS, Informe N.º 097-2016-SG-MDSS, Informe N.º 118-2016-GAL/MDSS, Informe N.º 384-2016-GAL-GDUR-MDSS, Informe N.º 27-BIMP-SGCU-GDUR-MDSS-2016, Informe N.º 43-BIMP-SGCU-GDUR-MDSS-2016, sobre Ordenanza que declara áreas intangibles de protección y conservación ambiental y Turismo, áreas no urbanizables del distrito de San Sebastián, provincia y región de Cusco, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 192º y 194º de la Constitución Política del Perú, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipales N.º 27972, modificado por la Ley N.º 27680 – Ley de Reforma Constitucional establece que los Gobiernos, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisándose que le compete a las municipalidades la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, y en tal sentido gozan de facultades normativas y reglamentarias, ejerciendo la jurisdicción en el ámbito de su circunscripción territorial;

Que, los Gobiernos Locales conforme al Artículo 195º de la Constitución Política del Perú tienen competencia para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 88º prescribe que corresponde a las municipalidades provinciales y distritales dentro del territorio y jurisdicción, velar por el uso de la propiedad inmueble en armonía con el bien común. Asimismo el Artículo 89º señala que las tierras que son susceptibles de convertirse en urbanas, solamente pueden destinarse a los fines previstos en la zonificación aprobada por la municipalidad provincial y que todo proyecto de urbanización, transferencia o cesión en uso, para cualquier fin de terrenos urbanos y suburbanos, se someterá necesariamente a la aprobación municipal;

Que, la Ley N.º 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastre (SINAGERD) en el Artículo 14º, inciso 14.1 señala que los gobiernos regionales y gobiernos locales, como integrantes del SINAGERD, formulan, aprueban normas y planes, evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de la gestión de Riesgo de desastres en el ámbito de su competencia, en el marco de la Política Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres y los lineamientos del ente rector, en concordancia por lo establecido en la presente ley y su reglamento; que el inciso 14.4 del mismo artículo señala que los gobiernos regionales y gobiernos locales aseguran la adecuada armonización de los procesos de ordenamiento del territorio y su articulación con la Política Nacional de Gestión de Riesgo y Desastres y sus procesos;

Que, la Ley N.º 28611, Ley General del Ambiente, señala en su Título Preliminar Artículo VI que la gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental y el Artículo 19º señala La Planificación sobre el uso del territorio es un proceso de anticipación y toma de decisiones relacionadas con las acciones futuras en el territorio, el cual incluye los instrumentos, criterios y aspectos para su ordenamiento ambiental;

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-CM-2017-MDSS-SG

Página 1 de 5

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE PANAKAS Y AYLLUS REALES”

Plaza de Armas s/n Telefax: 084 - 274158 / www.munisansebastian.gob.pe



Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



Que, la Municipalidad Provincial de Cusco con fecha 22 de Octubre del año 2013, emitió la Ordenanza Municipal N.º 032-2013-MPC, en la que aprueba el reajuste integral de la zonificación de los usos del suelo de los distritos que conforman la provincia de Cusco indicando a la letra:

"CAPÍTULO VI.- ÁREAS NO URBANIZABLES

Artículo 99º.- ÁREAS NO URBANIZABLES

Son áreas no habilitadas como urbanas dentro del ámbito de estudio del Plan de Desarrollo Urbano, por sus valores ecológicos, paisajísticos, culturales, productivos o por haber sido excluidas del proceso urbanizador para evitar su transformación o degradación. Están sujetas a regímenes de recuperación, protección y conservación, control y fiscalización permanente, que eviten su transformación o degradación, los que deben estar enmarcados en las políticas y normas vigentes emitidas por las entidades competentes del estado.

ARTICULO 100º.- CLASIFICACIÓN DE LAS ÁREAS NO URBANIZABLES.

En concordancia con la Clasificación General de Suelos del Plan de Desarrollo Urbano y la Zonificación Ecológica Económica vigente, las áreas no urbanizables del ámbito de estudio del Plan de Desarrollo Urbano están constituidas por:

100.1 Área Rural (AR-2, AR-3 y AR-4).- Referida a áreas no habilitadas como urbanas, cuyo excepcional valor agropecuario actual debe ser mantenido y preservado. Estas se hallan ubicadas fuera del Área Urbana y de Expansión Urbana. El Plan de Desarrollo Urbano ha caracterizado las siguientes zonas:

- a) Zonas de Protección y Conservación Ecológica (ZPCE): Constituidas por aquellas áreas que por sus especiales características ambientales, protegen suelos, agua, diversidad biológica, valores escénicos o paisajísticos, valores culturales científicos y recreativos, que solo pueden ser sujetos a uso sostenible con su naturaleza. Priorizan aquellas áreas de humedales, las cabeceras de cuenca, áreas adyacentes a los cauces de los ríos y quebradas.
- b) Zonas Productivas de Uso Sostenible (ZP): conformadas por aquellas zonas dentro de las que resaltan aquellas con mayor aptitud para uso agropecuario, forestal, industrial, acuícola, minero y turístico; sub clasificadas en dos sub zonas:
 - ✓ Zonas Territoriales con Aptitud Productiva (ZA): en las que deben prevalecer el mantenimiento de sus paisajes, los índices de ocupación bajo y el predominio de actividades de producción primaria (agrícola y forestal); como Comunidades Campesinas, predios rurales, predios privados y/o particulares y haciendas.
 - ✓ Zonas de Uso de Suelo con Aptitud Productiva (ZPs): constituidas por zonas agrícolas, forestales y de pastoreo.
 - Zonas Agrícolas (AG).- Zonas reservadas para uso estrictamente agrícola que presentan una regular fertilidad natural, buena productividad bajo un manejo adecuado, sin problemas de manejabilidad y con muy pocas limitaciones que restrinjan su uso. Son intangibles para fines de vivienda.
 - Zonas de Pastoreo (AP).- Zonas que no reúnen las condiciones ecológicas mínimas requeridas para el cultivo agrícola en limpio o permanente, pero que permiten su uso continuado o temporal para el pastoreo, bajo técnicas económicamente accesibles a los agricultores del lugar, sin deterioro de la capacidad productiva del recurso.
 - Zonas de Forestación (ZF).- Zonas que no reúnen las condiciones ecológicas requeridas para el cultivo o pastoreo, pero permite su uso para la producción de maderas y otros productos forestales, siempre que sean manejadas en forma técnica para no causar deterioro en la capacidad productiva del suelo, estos suelos pueden soportar plantaciones de cultivos permanentes pero requiere el uso de tecnologías adecuadas para conservar el suelo.

100.2 Área de Protección (AP-4, AP-5: 1,4,6). Referida a áreas ubicadas dentro del borde urbano, que se encuentran bajo un régimen especial de protección por presentar valores paisajísticos, ambientales, agrícolas incompatibles con su transformación urbana. Contienen zonas con características especiales como:

- a) Zonas de recuperación (ZR); incluye áreas que requieren de una estrategia especial para la recuperación y restauración de los ecosistemas degradados o contaminados a partir de fragmentos remanentes clausurado de San Antonio.
- b) Zonas de Tratamiento y Reglamentación Especial Ambiental (ZTREA): conformadas por áreas productivas, áreas con emisiones de contaminantes atmosféricos, efluentes líquidos que sobrepasan los límites máximos permisibles y estándares nacionales de calidad ambiental. Presentan asentamiento de viviendas en zonas de riesgo alto y muy alto.

El Plan de desarrollo Urbano provincial ha considerado:

- Zonas de Regulación de la calidad de aire, ruido, impactos visuales y radiaciones no ionizantes.
- Zonas de Protección ambiental (ZPA); Constituyen áreas de peligro y riesgo muy alto por eventos de remoción en masa e inundación que se dan en las quebradas, vertientes de la cuenca y áreas de influencia del cauce natural del río Huatanay, determinadas como



Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



zonas o áreas no urbanizables; para cuidar nuestro hábitat natural, preservándolo del deterioro e impacto inducido por el hombre en el proceso de asentamiento y/o ocupación.

Artículo 101°.- DE LA INTANGIBILIDAD DE ÁREAS NO URBANIZABLES

Declárese de interés y necesidad pública, que las áreas no urbanizables establecidas en el Plan de Desarrollo Urbano, adquieren a partir de la aprobación del presente reglamento el carácter de intangible, no siendo susceptibles de cambio de zonificación para habilitación urbana. Las acciones que trasgredan esta disposición serán objeto de las sanciones administrativas de ley.

Artículo 102°.- ÁREAS DE TRATAMIENTO ESPECIAL.

102.1 Son áreas de tratamiento especial las áreas ribereñas en piso de valle de los ríos Huatanay, Cachimayo (San Sebastián) Y Tenerías, y Cachimayo (Poroy).

102.2 Son áreas de tratamiento especial las quebradas ubicadas en las vertientes de la cuenca: Cachimayo, kullchihuaycco - Santa Rosa, Huilcarpay - Agua Buena, Molleray - Tojoyoc, Tancarpata y Kullchihuaycco.

102.3 La Autoridad Nacional del Agua (ANA), es la entidad competente para establecer los límites de las fajas marginales como área de influencia del cauce ribereño en ambas márgenes.

102.4 Las áreas recuperadas por efecto de encauzamiento de ríos y riachuelos, forman parte de las Áreas de Tratamiento Especial y solo podrán ser utilizadas con fines de recreación o tratamiento paisajista.

102.5 Los cauces, riberas y fajas marginales de los ríos, arroyos, lagos, lagunas y vasos de almacenamiento se ratifican como intangibles, quedando prohibido su uso para fines agrícolas y asentamientos humanos, como lo establecen el D.L. N° 17752, Ley General de Aguas, Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, R. J. N° 300-2011- ANA, Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales en Cursos Fluviales y Cuerpos de Agua Naturales y Artificiales y el D.S.N.° 012-94- AG, Intangibilidad de Cauces.

102.6 Es área de tratamiento especial el sector denominado ladrilleras que comprende parte de los territorios comunales de Sucso Aucaylle y Pícol Orccompugio.

102.7 Se prohíbe la ocupación en las áreas de servidumbre de las líneas de transmisión eléctrica; existe una distancia de seguridad básica que deberá cumplirse, siendo el ancho mínimo de faja de servidumbre de la línea de 220 kv un ancho de 20 metros."

Que, considerando que continua la ocupación ilegal de terrenos en las diversas laderas y las quebradas que circundan las urbanizaciones del distrito, las cuales afectan drásticamente el desarrollo urbano distrital y generan la degradación ambiental, teniendo además que de viviendas en las quebradas, colocan a las familias en una situación de Alto Riesgo físico ambiental, ya que por las características geográficas (pendientes altas, zonas de alto desprendimiento de rocas y tierras, deslizamiento de lodos, derrumbes, entre otros) así como la precariedad estructural de las viviendas, los hace un sector altamente vulnerable ante fenómenos naturales;

Que, el distrito de San Sebastián posee un gran potencial ecológico y turístico, y es una tarea distrital, el implementar acciones a nivel de todo el distrito para armonizar las viviendas, las áreas verdes, los sitios históricos, a fin de dar al distrito un adecuado tratamiento paisajista;

Que, es función de la Municipalidad gestionar el crecimiento armónico y ordenado de su planificación urbana y que esta se ve obstaculizada por las invasiones y tráfico de terrenos, tanto de propiedad privada como de propiedad pública, por lo que se requiere de disposiciones normativas en aras de salvaguardar el interés público;

Que, según Informe N.° 43-BIMP-SGCU-GDUR-MDSS-2016, de fecha 07 de octubre de 2016, la Sub Gerencia de Control Urbano, sostiene que existe un crecimiento urbano desordenado generado por los invasores y traficantes de terrenos que vienen ocupando los suelos de manera informal e ilegal en las áreas declaradas No Urbanizables en el distrito de San Sebastián, por lo que opina que se declare Áreas intangibles de Protección y Tratamiento Paisajista con fines de conservación ambiental y turismo;

Que, mediante Opinión Legal N.° 617-2016-GAL/MDSS, de fecha 20 de diciembre de 2016, la Gerencia de Asuntos Legales opina por la procedencia y aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que declara áreas intangibles de protección y conservación ambiental y turismo, áreas no urbanizables del distrito de San Sebastián;

Que, según Dictamen N.° 002-2017-MDSS-SR, de fecha 31 de enero de 2017, la Comisión de Desarrollo Territorial y Habilitación Urbana, dictamina favorablemente sobre la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que declara áreas intangibles de protección y conservación ambiental y turismo, áreas no urbanizables del distrito de San Sebastián;

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-CM-2017-MDSS-SG

Página 3 de 5



Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 9º numeral 8, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y, con el voto **MAYORITARIO** de los integrantes del Concejo, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA ÁREAS INTANGIBLES, DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN AMBIENTAL y TURISMO, ÁREAS NO URBANIZABLES DEL DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN

ARTÍCULO PRIMERO: PROHÍBASE que en "las Áreas No Urbanizables del distrito de San Sebastián", se produzcan ocupaciones ilegales (invasiones) de terreno de propiedad pública y/o privada con fines de vivienda u otra índole".

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLÁRESE que "las Áreas No Urbanizables del distrito de San Sebastián", serán destinadas únicas y exclusivamente para usos de arborización, fines ecológicos y/o turísticos, conforme al Plan Urbano de la Ciudad del Cusco.

ARTÍCULO TERCERO: DENÚNCIESE las ocupaciones ilegales en "las Áreas No Urbanizables del distrito de San Sebastián", poniéndose en conocimiento en forma inmediata a la Policía Nacional del Perú, Fiscalía Penal de Turno, Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) del Ministerio de Ambiente y Municipalidad Provincial del Cusco, de los que invadan, promuevan y resulten responsables de dichos actos.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que la Oficina de Secretaría General publique la presente Ordenanza en el Diario Judicial de Cusco.

ARTÍCULO CUARTO: La Municipalidad Distrital de San Sebastián a través de la Gerencia de Servicios y Medio Ambiente, Gerencia de Desarrollo Humano y Social, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y Gerencia de Desarrollo Económico, promoverán el Proceso de Arborización e Implementación de Proyectos Turísticos y de Reserva Ambiental, Así como el manejo sostenible con la población según corresponda en "Las áreas no urbanizables".

ARTÍCULO QUINTO: Los Instrumentos de Regulación serán los siguientes:

1. La presente Ordenanza.
2. Reglamento del Plan de Desarrollo Urbano de la Provincia de Cusco.
3. El Plano General de Zonificación y Usos de Suelo del Plan De Desarrollo Urbano de la Provincia de Cusco.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: INCORPÓRESE al cuadro único de Infracciones y Sanciones CUIS aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 009-2012-CM-MDSS- SG; la siguiente Infracción:

INFRACCIÓN	SANCIÓN UIT	SANCIÓN COMPLEMENTARIA
Por realizar movimientos de tierras y/o construir o habilitar en zonas NO URBANIZABLES declaradas intangibles.	10	Demolición, reparación y/o retiro Sanciones que se impondrán a los promotores y a invasores propiamente dichos y a los que resulten responsables.

SEGUNDA: La Municipalidad Distrital de San Sebastián no otorgará reconocimiento municipal alguno ni ningún servicio administrativo a aquellas personas y organizaciones que sean partícipes de la invasión de terrenos de las zonas declaradas intangibles por la presente Ordenanza.

TERCERA: ENCÁRGUESE a la Gerencia de Servicios y Medio Ambiente y a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, la implementación de las disposiciones de la presente Ordenanza.

CUARTA: ENCÁRGUESE de la difusión y demás acciones que corresponda a fin de dar a conocer los alcances de la presente Ordenanza a la Oficina de Relaciones Públicas, Gerencia de Desarrollo Humano, Sub Gerencia de Participación Ciudadana y Oficina de Defensa Civil.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-CM-2017-MDSS-SG

Página 4 de 5



Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



QUINTA: ENCÁRGUESE de velar por la protección y aplicación de la presente Ordenanza a la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Serenazgo en coordinación con la Policía Nacional del Perú y Sociedad Civil y con conocimiento de la Municipalidad Provincial de Cusco.

SEXTA: FACÚLTESE al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y/o complementarias pertinentes para el mejor cumplimiento de la presente Ordenanza.

SÉPTIMA.- DERÓGUESE todas las Ordenanzas y disposiciones internas que se opongan a la presente Ordenanza.

OCTAVA: ENCÁRGUESE a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Judicial de Cusco, y a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos su publicación en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de SAN Sebastián (www.munisansebastian.gob.pe), conforme se encuentra establecido en el Artículo 15° de la Directiva N.º 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N.º 200-2010-PCM.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

WNM/MAAV/SG

CC
Alcaldía
Gerencia Municipal
Gerencias
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN SEBASTIÁN

Andimar Sicus Cahuana
ALCALDE

